

CONTENIDO:

1. Introducción y Definiciones	1
2. Título Primero: Marco Jurídico Internacional.....	3
Antecedentes.....	3
Declaración de los Derechos Humanos de los Impedidos..	4
Programa de Acción Mundial y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos.....	5
Carta para los Años 80 y Plan de Acción Afirmativa de Viena.....	6
3. Título Segundo: Tratamiento Jurídico/Legal de los Impedidos en el Ecuador.....	8
La Constitución Política del Ecuador.....	9
Cuerpos Normativos Específicos.....	10
Código Civil.....	10
Código del Trabajo.....	11
Legislación Especial.....	11
Ley de Protección al Minusválido.....	12
Ley sobre Discapacidades.....	14
4. Título Tercero: Conclusiones.....	16
5. Notas	
6. Bibliografía	

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
XI CURSO INTERDISCIPLINARIO EN DERECHOS HUMANOS
Trabajo de Investigación para Optar por el
Certificado Académico del XI Curso.

"Los Derechos Humanos de los Impedidos y el Caso Ecuador"
Por Carlos Humberto Larrea Dávila

Introducción y Definiciones.

El tópico que pretendo desarrollar en el presente trabajo no es sino una más de tantas manifestaciones en las que la ciencia jurídica y los valores éticos trascendentales de la persona humana pretenden fusionarse armónicamente con el fin de crear las condiciones de estabilidad y bienestar inherentes, en este caso, a aquel grupo de seres humanos que por una u otra razón se encuentran, por decirlo así, ajenos a la sana simbiosis que debe existir entre el hombre y su hábitat. No puede ser más sabia la Carta de las Naciones Unidas cuando en su prefacio compromete a los pueblos del mundo a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Los derechos humanos de los impedidos han sido tema de constante evolución, especialmente durante los últimos quince años. El tratamiento eminentemente tuitivo que en una primera época le confirió al ámbito de los impedidos la Comunidad Internacional, ha sido reemplazado por nuevos conceptos que abarcan la rehabilitación y reinserción del minusválido dentro de la sociedad. La breve descripción que efectuaré en la presente monografía pretende ratificar esta premisa a través de una investigación que por la naturaleza del tema es de carácter bibliográfico-descriptivo.

El término impedido, como lo precisa la Declaración de los Derechos de los Impedidos designa a "toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales"(1). La Organización Mundial de la Salud, en el contexto de la experiencia en materia de salud, establece la distinción siguiente entre deficiencia, incapacidad y minusvalidez:

Deficiencia es una pérdida o anormalidad permanente o transitoria, sea ésta psicológica, fisiológica o anatómica, de estructura o función. Incapacidad es cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionados por una deficiencia, en la forma o dentro del ámbito considerado normal para el ser humano. Minusvalidez es una incapacidad que constituye una desventaja para una persona dada en cuanto limita o impide el cumplimiento de una función que es normal para esa persona según la edad, el sexo y los factores sociales y culturales.

La minusvalidez constituye, en consecuencia, una función de

la relación entre las personas impedidas y su ambiente: barreras culturales, físicas o sociales que les impiden el acceso a los diversos sistemas de la sociedad que están a disposición de los demás ciudadanos. La minusvalidez es, por tanto, la pérdida o la limitación de las oportunidades de participar en la vida de la comunidad en un pie de igualdad con los demás.

La Organización Mundial señala ocho causas de incapacidad:

Los accidentes laborales y domésticos que alcanzan unos veinte millones al año y provocan incapacidades permanentes en la mayoría de los casos; los accidentes de tránsito, con más de 10 millones de heridos por año y consecuencias inmediatas como amputaciones, lesiones cerebrales irreversibles, paraplejías y parálisis; las enfermedades incapacitantes que aún se propagan: unos veinte millones de enfermos de lepra e innumerables afectados por males derivados de la desnutrición y de las condiciones sanitarias que viven nuestros países; las enfermedades mentales, ya que una de cada diez personas padecen algún tipo de perturbación de este tipo a lo largo de su vida; la exposición excesiva a ruidos intolerables, origina deficiencias auditivas significativas en alrededor de setenta millones de personas cuyas posibilidades de audición están reducidas; las enfermedades vasculares; las enfermedades cardíacas que provocan incapacidades que suelen ser de índole irreversible, en especial en los países industrializados, donde el " stress " tiene su máximo nivel de expresión; los inválidos de guerra producto de un siglo teñido de luchas, de guerras y demás enfrentamientos bélicos, entre otros.

Las causas de impedimento pueden clasificarse de la siguiente manera:

1. Genéticas. Aquellas producidas por los problemas en la unidad básica de la herencia denominada " gen ", y éstas pueden dividirse esquemáticamente en tres categorías: 1) Las que se originan en mutaciones cromosómicas; 2) Las que se originan por mutaciones genéticas, y 3) Las que muestran desviaciones netas del promedio en sistemas poligenéticos. El término " congénito " se refiere a las características adquiridas durante el desarrollo embrionario o sea durante el embarazo y las características genéticas a las producidas durante la gametogénesis o formación del nuevo ser.

2. Ambientales. Se refieren a todos los factores externos producidos por el medio ambiente. Se las subclasifica en cuatro grupos con la finalidad de detectar los canales de prevención y rehabilitación sin romper la coherencia teórica: Causas congénitas [Sustancias químicas y medicamentos, radiaciones, agentes infecciosos, factores nutricionales, factores endócrinos y anticuerpos (Rh-)].

3. Problemas de Parto. Un número significativo de impedimentos son producidos en el momento del parto aunque las causas en sí pueden ser múltiples e incluso el problema inicia como efecto producido durante el desarrollo fetal. Las causas

fundamentales de los problemas de parto pueden ser la anoxia, traumas mecánicos, nacimiento prematuro, cesárea, medicamentos suministrados durante el parto e incluso falta de atención.

4. Accidentes. Son accidentes las causas no previstas que sufre el individuo durante su vida aunque, socialmente, pueden ser controladas o disminuido su volumen total. Los tipos de accidentes más importantes son: de tránsito, en el hogar, de trabajo; y, desastres naturales y guerras .

5. Enfermedades. Vienen a constituir la mayor parte de las causas de impedimentos en los países menos desarrollados y en vía de desarrollo, y además son las más difíciles de determinar su verdadero origen. Es importante clasificarlas en enfermedades transmisibles y no transmisibles, por cuanto éstas producen el 90% de los impedimentos y pueden ser prevenidas por vacunación, saneamiento ambiental o control epidemiológico.

Título Primero Marco Jurídico Internacional.

Capítulo Primero: Antecedentes.

El Año Internacional de los Impedidos, celebrado en 1981, señaló a la atención mundial la situación y las necesidades de los impedidos. Un importante resultado de ese Año fue la formulación del Programa Mundial de Acción para los Impedidos,(2), aprobado en 1982 con consenso por la Asamblea General de la O.N.U.(3).

Con miras a establecer un marco para la aplicación del Programa de Acción Mundial por las organizaciones internacionales y regionales, los gobiernos nacionales (entre ellos el Ecuador), y los grupos comunitarios, la Asamblea General proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos.

Dentro de la legislación nacional, las leyes que regulan incapacidad están comprendidas en un sinúmero de cuerpos normativos diferentes; principios constitucionales y legales que tutelan los derechos de los impedidos bajo un ambiente propicio para abolir las barreras que los separan del conglomerado social y para que las instituciones abran sus servicios a esta gran legión de seres humanos que deben lograr también su feliz realización vital a través de un vínculo fraterno y humanizador.

Objetivo fundamental es alcanzar los fines enunciados en el programa de acción hasta el final del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos y en el esbozo preliminar de una estrategia a largo plazo hasta el año 2000 y años posteriores a través del cumplimiento de las mencionadas propuestas a las cuales deberá dárseles la categoría de directrices de acción.

La Carta de las Naciones Unidas, dentro de su Preámbulo hace referencia a la decisión irrefragable de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, la dignidad de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de

las naciones grandes y pequeñas(4). Si tomamos en consideración la concepción de lo que significa la dignidad en términos de valor humano y de proyección de vida, nos encontramos con que el impedido requiere de la protección general de la Comunidad internacional y de la protección específica del país de su nacionalidad. La misma Carta, en su art. 62, numeral 2, concede competencia al Consejo Económico y Social para que haga recomendaciones con el objeto de promover el respeto de los derechos humanos.(5)(Carta de las Naciones Unidas, Artículo 62, "El Consejo Económico y Social, Funciones y Poderes": "El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y a la efectividad de tales derechos y obligaciones).

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (6), en su Preámbulo manifiesta que la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; que es esencial que los derechos humanos sea protegidos por un régimen de Derecho... Su Art. 25, numeral 1 dispone que " toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad" .

En la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social se proclama la necesidad de proteger los derechos de las personas física y mentalmente menos favorecidas y asegurar su bienestar y rehabilitación. Se garantiza a todos el derecho a trabajar y la oportunidad de hacer un trabajo útil y productivo.

Capítulo Segundo: Declaración de los Derechos Humanos de los Impedidos.

En esta Declaración se pone de relieve el compromiso que los Estados Partes han asumido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.

Este documento tiene como sus elementos integrales el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y los principios de paz, de dignidad y valor de la persona humana y de justicia social proclamados en la Carta de las Naciones Unidas. Sus elementos sustanciales se sustentan en los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de derechos humanos, de la Declaración de los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, así como en las normas de progreso social ya enunciadas en las constituciones, los convenios, las recomendaciones y las

Resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas.

La Declaración se basa en la Resolución 1921 (LVIII), del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975 sobre la prevención de la incapacitación y la readaptación de los incapacitados y en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social la cual proclama la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación.

Los objetivos de esta Declaración son prevenir la incapacidad física y mental y de ayudar a los impedidos a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como fomentar, en la medida de lo posible, su incorporación a la vida social normal y aunar esfuerzos para incrementar la cooperación internacional en aquellos países que no se hallan en capacidad de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados.

Los más importantes derechos a los que hace referencia esta Declaración, pueden sintetizarse en lo siguiente:

El impedido debe gozar de todos los derechos previstos por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos Humanos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia; tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana.

El impedido tiene, en toda su dimensión, los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad; los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible; a recibir atención médica, psicológica y funcional; a la educación, a la formación y a la readaptación profesionales; a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso; a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, etc. (7).

Capítulo Tercero:
Programa de Acción Mundial y Decenio de las Naciones
Unidas para los Impedidos.
(Res. 37/52, 82.12.03)

Es necesario referirse al conjunto de resoluciones pertinentes emanadas del seno de los órganos y organismos de las Naciones Unidas sobre el tema de los impedidos; es el caso:

Resolución 32/133, de 16 de diciembre de 1977, por la cual se constituye el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para los

Impedidos, que luego, mediante Resolución 40/31 de 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de la ONU decidió que a partir de entonces el Fondo Fiduciario se denominaría Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos. Finalmente, la Resolución 47/88 del citado órgano de las Naciones Unidas determinó que el Fondo proseguiría sus actividades una vez finalizado el Decenio, con la denominación "Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Impedidos". Se modificó el mandato que tenía el ex Fondo de Contribuciones Voluntarias del Decenio para que correspondiese a su nueva función, que era apoyar actividades prácticas para lograr el objetivo de una sociedad para todos en el año 2010, según se había aprobado en la Resolución 45/91 de la Asamblea.

Resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982, por la cual se aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, y la Resolución 37/53, de 3 de diciembre de 1982, por la cual, entre otras cosas, proclamó el período 1983/1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos como programa de acción a largo plazo;

Resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, (equivalente a la resolución 32/2 de la Comisión de Desarrollo Social) sobre igualdad de oportunidades para los impedidos, en la que el Consejo autorizaba a la Comisión de Desarrollo Social a que examinara en su 32 período de sesiones, la posibilidad de establecer un grupo especial de trabajo de expertos gubernamentales, de composición abierta, financiado con contribuciones voluntarias, para que elaboren normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los niños, los jóvenes y los adultos impedidos;

Resolución 45/91 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, sobre la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos; entre otras.

El propósito del Programa de Acción Mundial para los Impedidos (8) es promover medidas eficaces para la prevención de la incapacidad, la rehabilitación y la realización de los objetivos de "participación plena" de los impedidos en la vida social y el desarrollo y de "igualdad". Esto significa oportunidades iguales a las de toda la población, y una participación, y una participación equitativa en el mejoramiento de las condiciones de vida resultante del desarrollo social y económico. Estos conceptos deben aplicarse con el mismo alcance y con la misma urgencia en todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo.

A causa de deficiencias mentales, físicas o sensoriales, hay en el mundo más de 500 millones de personas impedidas, a las que se deben reconocer los mismos derechos, y brindar iguales oportunidades, que a todos los demás seres humanos. "El número de incapacidades aumenta cada año y siguen existiendo dificultades graves para la realización de los programas, tanto en la esfera de los recursos, como en los diferentes sectores de

la infraestructura de servicios"(9). Con demasiada frecuencia, estas personas han de vivir en condiciones de desventaja debido a barreras físicas o sociales existentes en la sociedad que se oponen a su plena participación. El resultado es que millones de niños y adultos del mundo entero arrastran a menudo una existencia marcada por la segregación y degradación.

El análisis de la situación de los impedidos debe efectuarse dentro del contexto de distintos niveles de desarrollo económico y social y de diferentes culturas. Sin embargo, en todas partes la responsabilidad fundamental de remediar las condiciones que conducen a la aparición de deficiencias y de hacer frente a las consecuencias de las incapacidades recae en los gobiernos. Los gobiernos deben ser los primeros en despertar la conciencia de las poblaciones en cuanto a los beneficios que se obtendrían para los individuos y la sociedad de la inclusión de los impedidos en todas las esferas de la vida social, económica y política. Los gobiernos deben velar también porque las personas que se ven en situación de dependencia debido a incapacidades graves tengan tengan oportunidad de alcanzar niveles de vida iguales a los de sus conciudadanos.

Parte sustancial de la nueva tendencia en el tratamiento a las personas impedidas es el principio que consiste en "ofrecer igualdad de condiciones de empleo a las personas con deficiencia física o mental"(10). Asimismo, es incuestionable la necesidad de implementar "programas de prevención de incapacidades y de la rehabilitación como elemento de los servicios sanitarios y sociales y la necesidad de que todas las instituciones interesadas en la promoción de la salud, incluidos los servicios de asistencia social, colaboren en esas actividades"(11).

La Conferencia Internacional del Trabajo ha sugerido que la Oficina Internacional del Trabajo, por medio de su Dirección General, "Ayude a los países en desarrollo en sus esfuerzos por crear servicios e instalaciones de readaptación profesional"(12), iniciativa que coadyuvó a que los diversos organismos internacionales generen nuevas vías de financiamiento de proyectos que favorecieron a muchos países de América Latina y el Caribe.

Mediante resolución de la OIT (13), se codificaron todos los principios enunciados en párrafos anteriores en un solo instrumento (14), que contiene los principios y métodos relativos a la orientación profesional, a la formación profesional y a la colocación de los inválidos, para lo cual dicho documento determina el ámbito de la organización administrativa y los métodos para favorecer la utilización de los medios de adaptación y readaptación profesionales. Además, este documento contiene, en su parte VIII, disposiciones relativas al "trabajo protegido", y en su parte IX, disposiciones especiales para menores inválidos.

Capítulo Cuarto:
Carta para los Años 80 y
Plan de Acción Afirmativa de Viena.

La Carta para los Años 80 (15), es una declaración de consenso sobre las prioridades de acción para la década comprendida entre los años 1980 y 1990. Los propósitos de dicha Carta están expresados en cuatro objetivos apoyados en declaraciones de principios generales y acciones recomendadas para su ejecución.

Ha sido concebida para promocionar los objetivos de plena participación e igualdad para las personas discapacitadas, en cualquier lugar del mundo. Dicho de otra forma, esto representa en derecho de toda persona discapacitada a participar en una vida social normal en la comunidad en la que vive, y a disfrutar de unas condiciones de vida semejantes a las de los demás ciudadanos, incluyendo igual participación en las mejoras del nivel de vida que se produzcan, como consecuencia del desarrollo económico y social.

La Carta fue elaborada en base a las más extensas consultas internacionales referidas a los campos de la prevención de las discapacidades y de la rehabilitación. Las opciones a incluir en la Carta fueron sometidas a revisiones en congresos y conferencias a niveles regionales, nacionales e internacionales celebrados en el mundo entero. El proceso culminó con una mesa redonda sobre la revisión del texto de la Carta. (16).

En cuanto al Plan de Acción Afirmativa de Viena(17), éste es un instrumento cuya existencia obedece a la necesidad de dar una mayor proyección a la definición de cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos de los impedidos; es decir, que ésta no sólo debe referirse a aspectos técnicos de prevención y rehabilitación, sino también a la necesidad de brindar oportunidades iguales a las personas impedidas, entre otras cosas, en materia de empleo, vivienda, acceso a edificios y transporte. Según este documento, la cooperación técnica debe estar orientada hacia la igualdad en todos los aspectos de la vida social.

Contiene un análisis de las necesidades prioritarias de los países en desarrollo en materia de prevención de incapacidades, rehabilitación e igualdad de oportunidades; estrategia rural, ayudas técnicas y equipos; cooperación técnica y papel de las Naciones Unidas y recomendaciones generales.

Finalmente, cabe mencionar, sobre este aspecto, el discurso de organizaciones no gubernamentales, en el cual se insiste en que el Programa Mundial de Acción reafirme los derechos de los impedidos según estaban establecidos en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. Se reafirma la necesidad de su reinterpretación a la luz de la evolución reciente, y especialmente del cambio tecnológico, los adelantos en profilaxis y los cambios del clima ideológico(18).

Título Segundo: Tratamiento Jurídico/Legal de los Impedidos en el Ecuador

El Ecuador, con plena conciencia de la importancia que

tiene el tratamiento de esta lacerante realidad, ha creado la Comisión Nacional del Año Internacional del Impedido, con miras a analizar la particular situación del impedido en nuestro medio y a elaborar los planes de acción que conlleven a su mejoramiento; contando para ello, con la colaboración de instituciones públicas, semipúblicas y privadas que directa o indirectamente tienen vinculación con tal problemática.

El Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 1989/1992, dentro de su programa de proyectos integrados de desarrollo, y refiriéndose en particular al sector de la salud (Programa 3), hacía referencia a la atención y rehabilitación de minusválidos, con el propósito de contribuir a su incorporación a la sociedad y a las actividades productivas. Contemplaba la realización de acciones dirigidas a prevenir la minusvalencia y a atender la rehabilitación de los minusválidos.

Entre las primeras se destaca la atención profesional en el parto,; detección temprana de minusvalencias como parte de programas de salud a nivel de infantes, preescolares y escolares; programas de seguridad industrial que impiden la afectación la afectación a las funciones y capacidades del trabajador; y programas de educación.

Entre las segundas se menciona la creación y equipamiento de centros de tratamiento y rehabilitación; la incorporación de la problemática del minusválido en los programas del minusválido en los programas de salud y del trabajo; ampliación y reglamentación de la Ley del Minusválido; y el otorgamiento de facilidades para la adquisición de prótesis e instrumentos necesarios para su tratamiento y rehabilitación.

Capítulo Primero: La Constitución Política de la República del Ecuador

La Constitución Política de la República del Ecuador, consagra el marco general contenido en los siguientes principios:

Artículo 2.- "Es función primordial del Estado fortalecer la unidad nacional, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes."

Artículo 19: numeral 5): "El Estado garantiza la igualdad ante la ley. Se prohíbe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, filiación política o de cualquier otra índole, origen social o posición económica o nacimiento." Asimismo, el numeral 14): dice: "El Estado garantiza (entre otros) el derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."

Artículo 27, inciso sexto.- "El Estado garantizará el acceso a la educación de todos sus habitantes sin discriminación alguna."

Artículo 29.- "Todos los ecuatorianos tienen derecho a la seguridad social, que comprende: 1) El seguro social que tiene como objeto proteger al asegurado y a su familia en los casos de enfermedad, maternidad, desocupación, invalidez, vejez y muerte. Se financiará con el aporte equitativo del Estado, de los empleadores y asegurados. Se procurará extenderlo a toda la población. El Seguro Social es un derecho irrenunciable de los trabajadores...2) la atención a la salud de la poblaciónla aplicación de programas tendientes a eliminar el alcoholismo y otras toxicomanías y a disminuir la mortalidad infantil; y, 3) la asistencia social..."

Artículo 44.- "El Estado garantiza a todos los individuos, hombres o mujeres que se hallen sujetos a su jurisdicción, el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, enunciados en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes."

Artículo 89.- "Créase con sede en Quito el Consejo Nacional de Desarrollo que fija las políticas generales, económicas y sociales del Estado y elabora los correspondientes planes de desarrollo que son aprobados por el Presidente de la República, para su ejecución. Además, es de su competencia fijar la política poblacional del país, dentro de las directrices sociales y económicas."

**Capítulo Segundo:
Cuerpos Normativos Específicos.**

II.II.1.Código Civil

El Código Civil Ecuatoriano (19) contiene normas específicas que regulan la situación de ciertas clases de incapacidades dentro del campo legal general; entre ellas tenemos:

Artículo 1490.- " Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito. "

El ámbito de este Código corresponde a la determinación de incapacidades para adquirir obligaciones civiles en virtud de deficiencias físicas o psicopáticas que pueda tener el sujeto, las cuales se enmarcan dentro del tratamiento especial de cierta clase de impedidos constantes dentro de la terminología general.

El Título XXI del Código Civil, (Arts. 496/507) denominado "Reglas especiales relativas a la curaduría del demente", estipula que el adulto que se encuentre en estado habitual de demencia, deberá ser privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos. La curaduría del demente puede ser testamentaria, legítima o dativa. Esta privación de la administración de los bienes del demente se hará efectiva a través de la sentencia de interdicción declarada por juez competente.

Los actos y contratos del demente, posteriores a la

sentencia de interdicción, serán nulos, aunque se alegue haberse ejecutado o celebrado en un intervalo lúcido; y , los actos y contratos celebrados sin previa interdicción serán válidos, a menos de probarse que el que los ejecutó o celebró estuvo entonces demente.

Asimismo, el Título XXII, (Arts. 508-511), denominado "Reglas especiales relativas a la curaduría del sordomudo", aplica las disposiciones relativas a dementes, en lo que fuere pertinente.

II.II.2. Código del Trabajo (20)

El Título IV, denominado "De los riesgos del trabajo", a lo largo de sus diversos capítulos, hace referencia a varios aspectos relacionados con las responsabilidades de los empleadores de proporcionar seguridad a los trabajadores, de los accidentes del trabajo, de las enfermedades profesionales; de las indemnizaciones en caso de accidente; de la prevención de los riesgos; de las medidas de seguridad e higiene; de los puestos de auxilio y de los de capacidad para el trabajo; prescripciones éstas que abarcan a todos los trabajadores en relación de dependencia incluyendo así a la mano de obra discapacitada.

No existen cláusulas específicas que traten de riesgos de trabajadores discapacitados.

Entre las últimas reformas al Código del Trabajo, se consagran disposiciones relativas a la equiparación de las indemnizaciones previstas en el Código del Trabajo, lo cual constituye una conquista teórica de los trabajadores dependientes; pues, generalmente, todos ya están amparados por la seguridad social en materia de riesgos del trabajo; aún cuando el proyecto abre la posibilidad de que se pacten indemnizaciones mayores que las establecidas para los casos de accidente o enfermedad, lo que es inconveniente; pues, puede originar duplicación de prestaciones, cuando lo lógico sería que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mejore las mismas, aun cuando para ello sea necesario mejorar las cotizaciones.

Entre las nuevas obligaciones del empleador se introduce la de contratar personal discapacitado, lo cual constituye un incentivo para que este grupo de personas se integren al desarrollo del país aportando con su trabajo en una situación de completa igualdad .

Estas reformas conllevan una oportuna decisión política del Gobierno Nacional que, sin satisfacer todas las aspiraciones de los sectores empresariales y de trabajadores, está inspirada en el propósito de volver menos rígida la relación laboral, de agilizar trámites y dar un toque de relativa modernización a la normativa vigente, sin angustiar los intereses de los interlocutores sociales.

II.II.3. Legislación Especial

II.II.3.1.- Ley de Protección al Minusválido (21)(no vigente).

La rehabilitación física en las unidades del Ministerio de Salud Pública, se inicia hace trece años con la creación de la Dirección Nacional de Rehabilitación. (22).

En octubre de 1980, se elabora el anteproyecto de la Ley de Defensa del Impedido el cual fue sometido a consideración y debate de la Comisión de los Social del Congreso Nacional.

Se proponen reformas al Código de Salud, orientadas fundamentalmente a los aspectos preventivos de discapacidad.

El Consejo Nacional de Desarrollo con posterioridad a la creación de la Dirección de Rehabilitación, establece la necesidad de organizar programas nacionales de rehabilitación física, mental, laboral y de educación especial en beneficio de los ecuatorianos impedidos.

La Dirección Nacional de Rehabilitación propuso como objetivos básicos de su gestión, la elaboración de disposiciones legales orientadas a la coordinación programática de los sectores incluidos en el proceso rehabilitatorio; el aprovechamiento al máximo de la capacidad asistencial instalada; la ampliación de la cobertura; el mejoramiento de las condiciones técnicas de los recursos humanos dedicados a la atención de los impedidos; la organización de programas de prevención de la discapacidad de los diferentes sectores y niveles; la organización del sistema asistencial en salud, educación y bienestar; la preocupación por la atención del niño discapacitado mediante programas de detección y atención tempranas; el establecimiento del sistema asistencial de las familias en riesgo; la concientización social; etc.

Según la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad con todas sus implicaciones cae dentro del amplio concepto de salud que ha sido aceptado por los países miembros. Las causas de la deficiencia son las mismas en todo el mundo, lo que varía es su prevalencia y las diferencias se establecen fundamentalmente en las circunstancias socioeconómicas de cada país y en la medida que cada sociedad adopta.

Estas condiciones y recomendaciones se tuvieron en cuenta a la hora de elaborar el proyecto de ley, sin descuidar desde luego la participación del impedido, su familia y la comunidad en el proceso de rehabilitación y teniendo en cuenta que el instrumento legal no debería contener un exagerado proteccionismo.

Se creyó pertinente encargar el proyecto al Consejo Nacional de Salud para la coordinación en la ejecución de la Ley, por considerar que ese organismo cuenta con la representación de todos los sectores comprendidos para la consecución del completo bienestar físico, mental y social del individuo. La rehabilitación debería estar incluida como un Comité Técnico

Asesor en el mencionado Consejo con el fin de conseguir la coordinación adecuada y concreta que permita ampliar la cobertura y reforzar la asistencia al interior de cada organismo del sector.

Una vez promulgada la ley se encargó al Ministerio de Bienestar Social su ejecución. El contenido, sin embargo, establecería más del 80% de acciones que le corresponde al área de salud, dejando implícita la necesidad de prevenir la discapacidad y de tomar oportunamente decisiones sobre la detección y atención temprana del discapacitado. Este hecho se ha complicado, toda vez que se elaboró un reglamento incompleto, que únicamente pretende tratar las exenciones tributarias y establecer la calificación de la minusvalencia en base a apreciaciones cuantitativas genéricas.

De esta manera, las funciones de los Ministerios de Salud, Bienestar Social y del Trabajo y Recursos Humanos, no están definidas. El Ministerio de Educación y Cultura no se halla involucrado en este instrumento legal, tampoco se menciona la participación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni del Instituto Nacional del Niño y la Familia, que ejerce competencia dentro del ámbito del niño, y en este caso del niño impedido, su rehabilitación y tratamiento. Otros organismos públicos o semipúblicos que necesariamente se hallan inmersos en la rehabilitación de los impedidos tampoco han sido tomados en cuenta.

Otro aspecto digno de considerarse es que dentro del contexto de la Ley en referencia, los minusválidos no tienen participación activa en su proceso rehabilitatorio. De acuerdo con el espíritu de ésta, son simples beneficiarios.

Asimismo, no se establecen mecanismos financieros efectivos para la ejecución de los programas de cada sector y es la razón para que cada Ministerio mantenga independencia programática sin vínculo de ninguna clase, perdiéndose la posibilidad de una adecuada coordinación y el ahorro de recursos.

La Ley en referencia amparaba a todos los minusválidos sensoriales, físicos y mentales, sea por enfermedad, accidente, alteración física, mental o adquirida.

Dentro de este cuerpo normativo se estipulaba la rehabilitación como un "conjunto de medidas sociales, médicas, educativas y laborales que tienen por objeto lograr el más alto nivel posible de capacitación funcional de las personas minusválidas"; igualmente señalaba las acciones que tienden a eliminar las desventajas del medio en el que se desenvuelven para el desarrollo de dicha capacidad.

Asimismo, confería al Estado ecuatoriano el deber de proteger y prestar asistencia coordinada a los minusválidos a fin de que puedan desempeñar en la sociedad mediante su esfuerzo, un papel equivalente al que ejercen las personas normales, para lo cual se instrumentaba de medidas como la asistencia médica y

psicológica; rehabilitación física y mental; régimen especial de seguridad social; programas de educación especial para quienes no pueden concurrir a los establecimientos educacionales normales; formación y rehabilitación laboral y profesional; prestaciones o subsidios destinados a facilitar su actividad laboral e intelectual; transporte público para que puedan llegar a las unidades de asistencia médica, educativas y de trabajo; formación de personal especializado para su orientación y rehabilitación; sistema especial de becas; estímulos para las entidades que los contraten como sus trabajadores; programas de difusión pública en favor de los minusválidos; y, las demás que se encuentren establecidas en las leyes correspondientes.

II.II.3.2. Ley sobre Discapacidades (23).

En virtud de la obligación del Estado de ejecutar acciones tendientes a prevenir y atender los problemas de discapacidades y procurar la integración social de las personas con discapacidad, el Ecuador determinó la necesidad de actualizar la legislación vigente en materia de discapacidades y de coordinar eficientemente las acciones de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Este es el espíritu que impulsó a que se ponga en vigencia un nuevo instrumento jurídico denominado "Ley sobre Discapacidades".

El objetivo de esta Ley (Art.1), es establecer un sistema de prevención de las discapacidades, de atención e integración de las personas con discapacidades que les permita equiparar las oportunidades para desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas.

Para el efecto (Art.2), esta Ley ampara a todas las personas con discapacidades sensoriales, físicas o mentales, sea por causas congénitas o adquiridas. El alcance del citado instrumento se encuadra en lo relativo a prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad.

El Artículo 4 contiene una disposición de particular importancia relativa a la prevención. La relaciona con todas las medidas preventivas destinadas a reducir la aparición de deficiencias (prevención primaria); limitar o anular la incapacidad producida por la deficiencia (prevención secundaria); y, prevenir la transición a discapacidad o minusvalidez (prevención terciaria).

Concibe a la atención (Art. 5) como todas las medidas de salud, educación y bienestar social orientadas a reducir los efectos de las afecciones que producen discapacidad, para facilitar a las personas con discapacidades su integración social a través de una detección oportuna; atención precoz y eficaz; rehabilitación médico-psicopedagógica, institucional y/o comunitaria; educación regular y especial, a través de sus diferentes modalidades; y, formación, capacitación y perfeccionamiento de personal especializado para la prevención y atención de las discapacidades.

Esta Ley introduce el criterio de la "integración social", que tendría cobertura gracias a medidas como, la sensibilización a la familia y la comunidad sobre los derechos de las personas con discapacidades; eliminación de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales; formación, readaptación, capacitación, restitución o reubicación ocupacional en relación al mercado laboral formal o informal; establecimiento de estímulos a las empresas que contraten a personas con discapacidad; concesión de créditos preferenciales, líneas de crédito, subsidios y becas para programas de salud, trabajo, producción, vivienda y educación a las personas con discapacidad; creación de mecanismos que faciliten la accesibilidad de las personas con discapacidades a elementos ortésicos, protésicos y otros, que suplan o reemplacen sus deficiencias; establecimiento de facilidades y tarifas preferenciales en la transportación; exenciones tributarias; educación en establecimientos regulares con los apoyos necesarios previstos gratuitamente, o creación de programas de educación especial para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón del grado de su discapacidad; creación de un sistema especial de seguridad social para las personas con discapacidad, a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Estado; fomento de las actividades culturales, deportivas y recreacionales de las personas con discapacidades; y, organización y fortalecimiento de los gremios de personas con discapacidad y de las asociaciones de padres que las representen.

Esta Ley crea (Art.7) el Consejo Nacional de Discapacidades, como persona jurídica de derecho público con autonomía operativa, patrimonio propio y presupuesto especial.

El Consejo ejerce sus atribuciones a nivel nacional y se encarga de dictar las políticas generales en materia de discapacidades, impulsar y realizar investigaciones y coordinar las labores de los organismos y entidades de los sectores público y privado a los que compete la prevención o atención de discapacidades o la integración social de las personas con discapacidad. Son Organos del Consejo Nacional de Discapacidades: el Directorio, la Dirección Ejecutiva y la Comisión Técnica.

El Directorio está integrado por el representante del Presidente de la República, que lo presidirá; el Ministro de Salud Pública; el Ministro de Educación; el Ministro de Bienestar Social; un representante del Instituto Nacional del Niño y la Familia -INNFA-; un representante elegido por las federaciones nacionales de personas con discapacidad; y, un representante de los organismos no gubernamentales que trabajan en el área de las discapacidades.

De acuerdo al Artículo 10, corresponde al Directorio: Diseñar las políticas nacionales en materia de discapacidades; formular, cumplir y hacer cumplir el Plan Nacional de Discapacidades, que contendrá las estrategias para la prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad, someterlo a consideración del Presidente de la República y coordinar su ejecución; aprobar el Plan Operativo del Consejo,

supervisar y vigilar la ejecución del mismo y coordinarlo con las instituciones públicas y privadas cuyas actividades tengan relación con las discapacidades; designar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidades; expedir los reglamentos internos y la estructura orgánico-funcional del Consejo; requerir a las entidades u organismos de los sectores público o privado la entrega de información y la colaboración en la ejecución de actividades relativas a discapacidades; emitir informe previo sobre la conveniencia de la suscripción de convenios internacionales en materia de discapacidades o la adhesión a los mismos; autorizar al Director Ejecutivo la suscripción de acuerdos de cooperación técnica y ayuda económica, con organismos nacionales e internacionales; elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de la institución y remitirlo para la aprobación del Presidente de la República; entre otras.

Otra disposición importante es aquella contenida en el Art.16 relativa a la "calificación de discapacidades", la cual la realizará el Ministerio de Salud, a través de sus unidades autorizadas. Se determina que el certificado de discapacidad, será el documento único y suficiente para acreditar la discapacidad en los casos en que sea necesario invocarla.

También estipula disposiciones relativas a facilidades en el transporte y consagra la obligación de las empresas de transportes de contar con unidades libres de barreras y obstáculos para garantizar el fácil acceso y circulación en su interior de las personas con discapacidad. Reza la concesión de tarifas especiales o la gratuidad de la transportación de personas con discapacidades.

En cuanto a "facilidades en construcción de obras", el Artículo 18 de la Ley ordena que en toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público y que se ejecute con posterioridad a su vigencia, deberán proveerse accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicios públicos y en los que exhiban espectáculos públicos, que en adelante se construyan, reformen o modifiquen. De la misma manera se tomarán en cuenta estas medidas de protección en la construcción y adecuaciones de unidades sociales y recreativas para uso comunitario.

Por medio de esta Ley se exonera a sus beneficiarios del pago total de derechos arancelarios, impuestos adicionales e impuestos al Valor Agregado-IVA-, como también el impuesto a Consumos Especiales, con excepción de tasas portuarias y almacenaje a las importaciones de aparatos médicos, instrumentos musicales, implementos artísticos, herramientas especiales y otros implementos similares que realicen las personas con discapacidad para su uso, o las personas jurídicas encargadas de su protección.

Título Tercero Conclusiones

1. Los nuevos principios relativos a la protección internacional del minusválido han sido reinterpretados a la luz del derecho interno ecuatoriano, en base a los constantes cambios tecnológicos, los adelantos en medicina preventiva y los cambios del clima ideológico. Es imprescindible una comprensión nueva y más amplia de la discapacidad a fin de sustituir la concepción de ésta en función de grupos concretos; la discapacidad debe considerarse en relación con cuestiones conexas, como el envejecimiento, la degradación del medio ambiente, el abuso de drogas y los disturbios sociales.

2. Es preciso replantear la cuestión de un instrumento legal internacional sobre la equiparación de oportunidades para impedidos. La legislación ecuatoriana ha reconocido plenamente la igualdad de derechos y obligaciones de los ciudadanos con discapacidad, y ha acogido el principio de que es preciso eliminar las barreras sociales, culturales y económicas y elaborar políticas nacionales en esa esfera.

3. Una estrategia a largo plazo es el instrumento idóneo para poner en marcha y reforzar en las comunidades los procesos que encaucen el desarrollo hacia la meta fundamental de la plena integración y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades, así como para fortalecer las actividades iniciadas en el Decenio de las Naciones Unidas en Favor de los Impedidos. Una estrategia de esta índole podría ser preparada en una conferencia mundial de alto nivel.

4. Por otra parte, los objetivos del Plan Mundial de Acción que no han sido concretados en los plazos prefijados, constituyen objeto de análisis en cuanto a las deficiencias del pasado y los métodos actuales pero deberán instrumentar el estudio de un pronóstico realista de las probables tendencias futuras, que incluyesen a la vez los obstáculos que se preveía habría que superar y las oportunidades que cabría aprovechar. El obstáculo principal sería transformar la conciencia positiva creada durante el Decenio en una acción encaminada a lograr "Una sociedad para todos en el año 2010" que permitiera a las personas con discapacidades, al igual que otros miembros de la sociedad, realizar plenamente su potencial y los habilitara para lograrlo (24).

5. Las disposiciones legislativas y reglamentarias adoptadas por el Ecuador obedecen a un proceso de coordinación permanente a nivel regional y local, así como de su Gobierno Central, asegurando de esta manera una adecuada y moderna regulación de los derechos y una amplia prestación de servicios. Pero como es obvio, estas medidas de orden interno no conducirán inmediatamente a una mejora apreciable en países en vías de desarrollo. Pueden conseguirse mejores resultados en el marco de la ayuda bilateral, sobre todo en los sectores de la prevención, la detección temprana y la rehabilitación.

6. La necesidad de datos estadísticos fidedignos sobre la incapacidad es una cuestión prioritaria. Toda recopilación de datos estadísticos concernientes a los impedidos debe estar

estrechamente vinculada a la preparación de los programas de acción para mejorar las condiciones de tales personas. La recopilación de datos sin esta finalidad básica puede servir simplemente para aplazar una acción positiva. Por ello, para lograr que el proyecto del estudio responda a los intereses legítimos, los impedidos y sus organizaciones deben participar en la planificación y realización de esa recopilación de información.

NOTAS.

- (1). Declaración de los Derechos de los Impedidos. Ver resolución 3447 (XXX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 9 de diciembre de 1975, 2433a Sesión Plenaria.
- (2). Compendio de declaraciones sobre los derechos de las Personas Impedidas, Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, DPI/956-19242, Septiembre 1988.
- (3). Resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982, documento A/37/51, Documentos Oficiales de la Asamblea General, XXXVII Período de Sesiones, Suplemento N° 51.
- (4). Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Preámbulo: "Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...".
- (5). Carta de las Naciones Unidas, Artículo 62, "El Consejo Económico y Social, Funciones y Poderes": "El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y a la efectividad de tales derechos y obligaciones.
- (6). Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General, Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- (7). Ver nota (1).
- (8). Ver Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, Programa de Acción Mundial para los Impedidos, Naciones Unidas, Nueva York, 1983, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, División de Información Económica y Social, DESI, S97.
- (9). Considerando segundo de la resolución 1979/14, "Prevención de la Incapacitación", Consejo Económico y Social, 14a Sesión Plenaria, 9 de mayo de 1979.
- (10). Año Internacional de las Personas Deficientes, Resolución de la Conferencia General de UNESCO 1980.
- (11). Resolución de la Organización Mundial de la Salud en la Prevención de Incapacidades y de Rehabilitación, WHA29.68, Asamblea Mundial de la Salud, mayo, 1976-233,44.
- (12). Resolución sobre la Readaptación Profesional y la Reintegración Social de los Inválidos o Impedidos, Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 1975.

- (13). Resolución sobre los Impedidos, Adoptada el 26 de junio de 1979 por la Conferencia Internacional del Trabajo, 65a Reunión, Ginebra.
- (14) Conferencia Internacional del Trabajo, Recomendación 99: "Sobre la Adaptación y la Readaptación Profesionales de los Inválidos", Ginebra, Junio de 1979.
- (15) Instituto Nacional de Servicios Sociales, Madrid, 1982.
- (16). 14o Congreso Mundial de Rehabilitación Internacional, Winnipeg, Canadá, 26 de junio de 1980.
- (17). Año Internacional de los Impedidos (AII), Centro de las Naciones Unidas de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, Simposio Mundial de Expertos sobre Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo y Asistencia Técnica en Prevención de Incapacidades y Rehabilitación de Impedidos, Viena, 12-23 de octubre de 1981, Doc. IYDP/SYMP/L.2/Rev.1, de 16 de marzo de 1982.
- (18). Ver "Boletín sobre los Impedidos", N° 2/1990, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.
- (19). Código Civil, Decreto Ley de 21 de noviembre de 1860. Se incluyen: D.S. 9591. R.O.265: 1971.07.13; D.S. 701. R.O. 227: 1971.05.19; D.S. 22. R.O. 394: 1972.01.14; D.S. 797. R.O. 193: 1976.10.15; D.S. 868. R.O. 212: 1976.11.15; D.S. 927. R.O. 225: 1976.12.02; D.S. 2572.B. R.O. 615: 1978.06.26; D.S. 1482. R.O. 355: 1977.06.10; L.53. R.O. 361: 1981.01.20; L.72.R.O. 58: 1981.08.14. (D.S.=Decreto Supremo; R.O.= Registro Oficial; L.=Ley).
- (20). Código del Trabajo, Decreto Ejecutivo 0210, Registro Oficial 0078, de 14 de noviembre de 1938. Se incluyen las últimas reformas: L.133.R.S.0817: 1991.11.21; DLE (Decreto Ley Emergencia) 002, R.S. 930: 1992.0507; y, L.0175. R.S. 0995: 1992.08.07.
- (21). Ley de Protección del Minusválido, publicada en el Registro Oficial Nro. 301 del 5 de agosto de 1982.
- (22). El Acuerdo Ministerial número 2383, de julio de 1980, del Ministerio de Salud Pública, creó la Dirección Nacional de Rehabilitación, administrativa y financieramente dependiente de esa Cartera de Estado.
- (23). Ley sobre Discapacidades, Registro Oficial 996, de 10 de agosto de 1992, Congreso Nacional, Plenario de las Comisiones Legislativas, N° 180.
- (24). Véase "Estudio de viabilidad sobre las distintas formas de observar el fin del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos: Informe del Secretario General" (A/45/470), párrs. 77 a 92.

BIBLIOGRAFIA

1. BARRIGA AYALA, Luis. Sociedad y Derechos Humanos. Urshslac UNESCO, Caracas, Enero 1987, pp. 65-78.
2. CIFUENTES MARTINEZ, Luis. Recomendaciones Internacionales sobre Rehabilitación de Minusválidos, Edición financiada por el Ministerio de Bienestar Social, Julio de 1988.
3. CHIRIBOGA ZAMBRANO, Galo. Manual de Derechos de la Persona en el Ecuador. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, ILDIS, 1988, pp. 11-15; 33-36.
4. GOVERNMENT OF CANADA, The National Strategy for the Integration of Persons with Disabilities, Supply and Services Canada, 1991, Catalogue N° S2-217/1991, ISBN 0-662-58491-0.
5. INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, Ecuador: Seguro Social Campesino, AISS, Documentación de la Seguridad Social Americana. Serie Actas. Buenos Aires, núm. 12, 1991, pp. 172-185.
6. INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, Memoria Institucional, 1990, Editado por el Departamento de Relaciones Públicas del IESS.
7. MANGAN, John, Integración de los Impedidos en la Fuerza de Trabajo, en Revista Internacional de Seguridad Social, Ginebra, núm. 2, Año XLIII, 1990, pp. 227-238.
8. NACIONES UNIDAS, Boletín sobre los Impedidos. Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, N° 2/1990, pp.1-8.
9. O'DONELL, Daniel. Protección Internacional de los Derechos Humanos, Comisión Andina de Juristas/Fundación Friedrich Neumann, 2a. Edición, 1989, pp. 369-377; 613-646.
10. PRADO VALLEJO, Julio. Documentos Básicos de Derechos Humanos (Civiles y Políticos), Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1985, Quito, Ecuador, pps. 711-714.
11. WIESINGER, Rita, Third Biennial Conference: International Association of Special Education, July 5-9, 1993, Austria, Viena.